



A.M. BEST COMPANY, INC.

Código de Conducta

A.M. Best América Latina, S.A. de C.V. y todos los Empleados.

Tabla de Contenidos

I.	INTRODUCCIÓN.....	3
II.	DEFINICIONES.....	4
III.	¿QUÉ SON LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS?.....	6
IV.	DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACIÓN.....	7
1.	Principios Generales.....	7
2.	Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia	8
A.	<i>CALIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA</i>	8
B.	<i>MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN</i>	11
C.	<i>INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN</i>	12
3.	Tratamiento de la Información Confidencial	12
A.	<i>MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</i>	12
4.	Independencia y Manejo De Conflictos De Intereses	13
A.	<i>INDEPENDENCIA EN LAS DECISIONES DE CALIFICACIÓN</i>	13
B.	<i>RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CLIENTES</i>	15
5.	Transparencia y Divulgación	17
A.	<i>TRANSPARENCIA EN LA DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES</i>	17
6.	Responsabilidades de la Administración	20
A.	<i>RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</i>	20
7.	Deliberación de Desviaciones en este Código del Código IOSCO	21

I. INTRODUCCIÓN

En septiembre de 2003, el comité técnico de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (*International Organization of Securities Commissions*) (IOSCO) publicó la “Declaración de IOSCO sobre los Principios Referentes a las Actividades de las Instituciones Calificadoras del Crédito” (*IOSCO Statement of Principles Regarding the Activities of Credit Rating Agencies*) (los Principios de IOSCO), la cual presentó un conjunto de objetivos de alto nivel en los que las instituciones calificadoras del crédito, emisoras y reguladores y demás partes interesadas deben esforzarse en alcanzar con el fin de mejorar la imparcialidad, eficiencia y transparencia de mercados de valores, reducir el riesgo sistémico y mejorar la protección de los inversionistas. En diciembre de 2004, el Comité Técnico publicó el “Código de Fundamentos de la Conducta para Instituciones Calificadoras de Crédito” (*Code of Conduct Fundamentals for Credit Rating Agencies*) (el Código de IOSCO), el cual se elaboró para ofrecer una mayor orientación sobre cómo los Principios de IOSCO se podrían implementar en la práctica.

A.M. Best Company, Inc. y sus subsidiarias, a través de la publicación de un Código de Conducta para Empleados, y demás documentos relacionados con su negocio de calificación crediticia, se comprometen a cumplir y respetar un Código que concuerde con los Principios de IOSCO y el Código de IOSCO. A.M. Best Company, Inc., estableció el código para A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., (en adelante AMBAL) con el fin de cumplir con los requisitos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores” y de la ley del Mercado de valores de los Estados Unidos Mexicanos.

El 17 de Febrero de 2012 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de los Estados Unidos Mexicanos publicó las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Instituciones Calificadoras de Valores”, las cuales han sido modificadas periódicamente; el Anexo 1 de dichas Disposiciones indica los “lineamientos mínimos a considerar por las Instituciones Calificadoras de Valores en la elaboración de sus códigos de conducta” publicado con fecha 9 de julio de 2014. El Anexo 1 arriba mencionado presenta un conjunto de objetivos de alto nivel en los que las Instituciones Calificadoras de Valores, clientes, reguladores y demás partes interesadas deben esforzarse en alcanzar con el fin de mejorar la imparcialidad, eficiencia y transparencia de mercados de valores, reducir el riesgo sistémico y mejorar la protección de los inversionistas. Este Código de Conducta de AMBAL y los principios establecidos en el mismo documento fueron elaborados con el fin de ofrecer una mayor orientación sobre cómo los lineamientos establecidos en el Anexo 1 arriba mencionado se deberán poner en práctica.

El Código AMBAL regirá la actuación de la Institución calificadora de todos sus empleados y de los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios.



El Código de Conducta se encuentra a disposición del público, AMBAL no asume responsabilidad alguna para con terceros que surjan de o que se relacionen con el presente documento u otras políticas y prácticas. Este Código y las Metodologías de la Calificación, políticas o prácticas no se incluyen para formar, o ser parte alguna de, un contrato; y nadie reclamará, directa o indirectamente, para hacer cumplir cualquiera de sus estipulaciones. Los Empleados deben leer este Código conjuntamente con la Política Sobre Confidencialidad, Separación, Conflicto De Intereses E Intercambio y Reporte De Valores en adelante “Política C-5” de A.M. Best Company, Inc.

II. DEFINICIONES

“Acciones Calificadoras” se refiere a la determinación y a la difusión de una calificación crediticia inicial; cambio, afirmación, suspensión o retiro de una calificación crediticia existente; cambio en una perspectiva de calificación; la colocación de una calificación crediticia existente bajo revisión.

“AMBAL” se refiere a A.M. Best América Latina, S.A. de C.V.

“Área de Responsabilidad Analítica Principal” se refiere a cualquier entidad calificada por A.M. Best.

“Analista de Calificación” (también denominado "Analista Crediticio"): Los empleados de A.M.BEST que se encargan de preparar las recomendaciones de calificación o que participan en la determinación, el seguimiento o aprobar las calificaciones crediticias.

“Equipo Analítico” Los analistas de Calificaciones (típicamente dos, pero podrían ser más) que son responsables de la preparación de la recomendación de calificación, y que participan en la determinación y el seguimiento de una Calificación crediticia específica.

“Líder de Equipo” Es Analista de Calificación de mayor jerarquía en un equipo analítico responsable de preparar la recomendación de calificación, y que participan en la determinación y el seguimiento de una calificación crediticia específica.

“CCB” se refiere a las Calificaciones Crediticias de A.M. Best.

“Calificación Crediticia” se refiere a una CCB que cumple con el siguiente criterio:

- La entidad o emisora solicita la CCB y firma el contrato de prestación de servicios para obtener la opinión correspondiente.

“Código”, aplicable a AMBAL se refiere al Código de conducta aplicable a AMBAL que regirá la actuación de la Institución calificadora y de los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios, así como las relaciones de la propia Institución calificadora con sus clientes, inversionistas y demás participantes del sistema financiero, a fin de que dichas actividades y relaciones se conduzcan de manera equitativa, honesta y con apego a las sanas prácticas de mercado. Dicho código deberá prever las reglas contenidas en el Anexo 1 de las presentes disposiciones.

“Emisora/Ciente que participa en el Proceso de Calificación” se refiere a un emisor/cliente calificado o una entidad calificada que proporciona información o que participa en comunicación interactiva con un Analista Calificador ya que la calificación no solo se basa en la información pública sino en todas las comunicaciones con el emisor/cliente durante el proceso de calificación o en apoyo de una determinación de calificación para cualquier CCB interactiva.

“Empleados” se refiere a los empleados de tiempo completo y de medio tiempo y a los directivos de AMBAL.

“Familiares Cercanos” se refiere al cónyuge, hermanos, hermanastros, padres, padrastros, hijos, hijastros, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado o cuñada, independientemente de si comparten o no la misma residencia con los Empleados.

“Familiares Directos” se refiere al cónyuge, hermanos, hermanastros, padres, padrastros, hijos, hijastros, suegra, suegro, yerno, nuera, cuñado o cuñada que comparten la misma residencia o que tienen una relación de dependencia con los Empleados.

“Información Confidencial” se refiere a toda la información que AMBAL posee que no es del conocimiento del público, salvo por la información que: (a) está contenida en (i) documentos de divulgación pública, (ii) un comunicado de prensa emitido por la emisora, o (iii) una publicación o un periódico de circulación general; o (b) la emisora ha informado a A.M. Best que dicha información es información pública.

Tener en consideración que: la Información Confidencial que un inversionista razonable consideraría importante al tomar una decisión para comprar, vender o poseer un valor, entre ellos, Información Confidencial relacionada con adquisiciones, fusiones, enajenaciones, transacciones de la estructura de capital y resultados financieros proyectados comúnmente se le conoce como “información material no pública”.

“**Metodologías de Calificación**” se refiere a la “Metodología de Calificación Crediticia de A.M. Best ” (“MCCB”), la cual proporciona una explicación integral del proceso de calificación de A.M. Best, en la que se incluyen observaciones de criterios de calificación empleados por A.M. Best Rating Services para determinar la Calificación de Capacidad Financiera, Crediticia de Emisoras y de Deuda. La MCCB está disponible en el sitio web de A.M. Best, www.ambest.com.

“**Negocio Secundario**” se refiere a aquellos productos y servicios que no se consideran como parte del negocio principal de servicios de calificación. El negocio de servicios de calificación de A.M. Best incluye: la emisión de las calificaciones de fortaleza financiera de la aseguradora, las calificaciones de las compañías tenedoras matrices, las calificaciones de deuda sobre valores emitidos por estas organizaciones y ciertas transacciones relacionadas con seguros; y otros servicios de calificación crediticia, tales como la evaluación de calificaciones y servicios de evaluación. A.M. Best no ofrece asesoría ni productos y servicios de asesoría en sus negocios principales y secundarios.

“**Proceso de Calificación**” se refiere al trabajo realizado en el estudio, análisis, valoración, evaluación y emisión de opiniones sobre las calificaciones crediticias de valores o de clientes.

III. ¿QUÉ SON LAS CALIFICACIONES CREDITICIAS?

Las Calificaciones Crediticias son opiniones independientes con respecto a la solvencia de una emisora/ cliente o una obligación de deuda. Las Calificaciones Crediticias de A.M. Best se basan en una evaluación global cuantitativa y cualitativa de la solidez del balance, el desempeño operativo y el perfil comercial de la compañía, y cuando sea pertinente, la naturaleza y los detalles específicos del valor de deuda.

Al llegar a una decisión de calificación, A.M. Best confía en los datos financieros auditados por un tercero o en otra información proporcionada para eso. Aunque esta información se considere confiable, A.M. Best no verifica independientemente la precisión o confiabilidad de la información.

A.M. Best establece los siguientes tipos de calificaciones:

- Calificación de Fortaleza Financiera - una opinión independiente de la capacidad financiera de una aseguradora y su habilidad para cumplir con sus obligaciones en curso de pólizas y contratos. Esta calificación se les asigna a las compañías aseguradoras.
- Calificación Crediticia de Emisoras – una opinión independiente de la capacidad de una emisora para cumplir con sus principales obligaciones financieras en curso. Esta calificación se les asigna a compañías aseguradoras y compañías tenedoras relacionadas y a otras entidades relacionadas autorizadas para emitir obligaciones financieras.

- Calificación de Deuda – una opinión independiente de la capacidad de una emisora para cumplir con sus obligaciones financieras en curso para con los tenedores de valores cuando se venzan. Esta calificación se asigna a las transacciones de valores de deuda y de valores relacionados con seguros de las entidades calificadas por A.M. Best.

Las Calificaciones Crediticias de A.M. Best tratan los riesgos de crédito, (es decir, el riesgo de que una entidad no pueda cumplir con sus obligaciones financieras y contractuales) a medida que vayan venciendo. Estas calificaciones crediticias no tratan ningún otro riesgo, entre ellos: el riesgo de liquidez, el riesgo de valor del mercado o el riesgo relacionado con la volatilidad del precio de los valores calificados. La calificación no es una recomendación para comprar, vender o mantener ningún valor, póliza de seguro, contrato ni ninguna otra obligación financiera, ni trata de la idoneidad de ninguna obligación financiera particular para un fin o comprador específico.

IV. DISPOSICIONES APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACIÓN

1. Principios Generales

- 1.1** AMBAL, sus Empleados y los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios en el desarrollo de sus actividades se apegarán a todas las leyes y reglamentos que rijan sus actividades en cada jurisdicción en la cual opera, conforme a prácticas sanas del mercado y a los más altos estándares de integridad.
- 1.2** AMBAL y sus Empleados realizan las transacciones de manera justa y honesta con clientes, inversionistas, otros participantes del mercado y el público en general.
- 1.3** Los analistas de AMBAL están sujetos al cumplimiento de altos estándares de integridad.
- 1.4** El (los) oficial (es) de cumplimiento de AMBAL es el responsable de observar que AMBAL y sus Empleados cumplan con las disposiciones del presente Código y con las leyes y reglamentos vigentes. Los reportes de información y la compensación del (los) oficial(es) de cumplimiento deberán ser independientes de la división de producción de las opiniones de calificación de AMBAL.
- 1.5** Al tener conocimiento de que una conducta es ilegal, no ética o contraria a las políticas y procedimientos de calificación, los Empleados deberán informar sobre dicha conducta

inmediatamente, ya sea de forma totalmente abierta o anónima, al (los) oficial(es) de cumplimiento para que pueda investigar y pueda tomar las medidas pertinentes y/o se hagan los informes pertinentes a las autoridades competentes. El (los) oficial (es) de cumplimiento está obligado a tomar las medidas pertinentes, conforme a lo establecido por las leyes y reglamentos de la jurisdicción y de las reglas y directrices establecidas por AMBAL. AMBAL deberá proporcionar lo que sea necesario para que los Empleados cumplan con este párrafo sin represalias de parte de otros Empleados de AMBAL o de parte del mismo AMBAL contra cualquier Empleado que, de buena fe, haga este tipo de informes.

2. Calidad e Integridad del Proceso de Calificación Crediticia

A. CALIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

- 2.1** AMBAL establece a través del cumplimiento de sus políticas y procedimientos que sus opiniones de calificación públicas se basan en un análisis detallado de información que conoce y que es relevante para el análisis de un cliente, conforme a las Metodologías de Calificación publicadas de AMBAL y sus prácticas y procedimientos internos.
- 2.2** AMBAL utiliza en el proceso de calificación las Metodologías de Calificación y modelos aprobados por el consejo de administración, para que de esta manera las opiniones de calificación sean rigurosas y sistemáticas, y siempre que sea posible, brinden calificaciones que puedan estar sujetas a alguna forma de validación objetiva basándose en experiencia histórica. Al realizar esa validación, AMBAL deberá registrar la fecha de la revisión y la información utilizada para la aprobación de las Metodologías de Calificación. Estas Metodologías de Calificación se encuentran disponibles en español en el sitio web de AMBAL.
- 2.3** Los Analistas Calificadores que participan en la preparación o en la revisión de cualquier Acción Calificadora deberán apegarse a las Metodologías de Calificación establecidas por AMBAL. Los Analistas Calificadores aplicarán la metodología pertinente de manera consistente, conforme a lo determinado por AMBAL. AMBAL establece a través de sus políticas y procedimientos que el personal técnico debe elaborar un documento suscrito en el que se justifican las causas de posibles desviaciones en el empleo de las metodologías, el cual deberá conservarse por el término de 5 años para el caso de AMBAL.
- 2.4** AMBAL cuenta con directivos con experiencia suficiente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia, quienes revisan previamente la factibilidad de que la Institución calificadora en la cual laboren, se encuentre en

posibilidades de realizar el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de Valores o clientes que sean significativamente diferentes a las efectuadas regularmente por la propia Institución calificadora. AMBAL establece medidas de control interno las cuales son consistentes con las metodologías aprobadas por el Consejo de Administración. Las calificaciones son opiniones de AMBAL, independientes del personal directivo o técnico. Si la calificación involucra un tipo de producto financiero que presenta datos históricos limitados (como un vehículo financiero innovador), AMBAL señalará, de forma destacada, las limitaciones de la calificación.

2.4.1 AMBAL revisa periódicamente en términos de lo previsto por sus manuales internos, las metodologías y modelos para el estudio, análisis, opinión, evaluación modelos de estudio y dictaminación de la calidad crediticia que hayan sido aprobados por el consejo de administración.

2.4.2 AMBAL revisa de acuerdo a sus manuales internos, anualmente las metodologías de calificación aprobadas por el consejo de administración, este proceso de revisión se realiza en Coordinación con A.M. Best a través del Grupo de Revisión Anual (ARG por sus siglas en Inglés) y el Comité de Política de Calificación Corporativa, órgano responsable de proponer la adopción, mantenimiento o adecuación de las metodologías de calificación para la aprobación por parte del consejo de administración de AMBAL, con antelación a su utilización.

En el evento de que se modifiquen las metodologías y modelos para el estudio análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia se deberán utilizar tanto para las calificaciones iniciales previamente otorgadas como para las subsecuentes. En estos supuestos AMBAL deberá analizar si las calificaciones previamente otorgadas al amparo de las anteriores metodologías y modelos deben revisarse indicando en tal evento dicho estado, en su caso deberán calificar nuevamente los Valores en un plazo no mayor a 6 meses una vez realizado, contados a partir de realizado dicho análisis.

En el supuesto del párrafo anterior cuando derivado de dicho análisis que efectúen, concluyan que el cambio en la metodología y modelo no afecta la calificación previamente otorgada se podrá abstenerse de calificar nuevamente, este análisis deberá conservarse durante un período de 5 años.

- 2.5** AMBAL deberá revelar públicamente cualquier modificación material sobre sus Metodologías de Calificación y prácticas, procedimientos y procesos significativos antes que entren en vigor. AMBAL evaluará cuidadosamente los diversos usos de las calificaciones crediticias antes de modificar sus Metodologías de Calificación, prácticas, procedimientos y procesos.
- 2.6** En el evento de que las Metodologías de Calificación se modifiquen dichas metodologías modificadas se deberán utilizar para las calificaciones iniciales otorgadas y para las subsiguientes. En este caso, AMBAL deberá examinar si las calificaciones otorgadas anteriormente bajo las metodologías previas se deben modificar, indicando ese estatus en caso de que así proceda. De ser necesario, AMBAL deberá actualizar la calificación del cliente, dentro de un período que no exceda los seis meses desde que se realizó ese análisis.
- 2.7** El expediente del análisis al que se hace referencia en el numeral anterior deberá ser conservado por AMBAL por un período de cinco años, y permanecer disponible para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 2.8** AMBAL deberá divulgar públicamente información sobre sus servicios y Metodologías de Calificación que utiliza en el Proceso de Calificación. Además, AMBAL deberá poner a disposición de los clientes potenciales información sobre sus servicios y Metodologías de Calificación.
- 2.9** AMBAL deberá asignar las calificaciones crediticias según lo determinado por un comité de calificación conforme a las políticas y procedimientos que rigen el proceso del comité de calificaciones y no por algún Analista Calificador individual contratado por AMBAL. Las opiniones de calificación deberán reflejar un análisis minucioso de toda la información que AMBAL conozca y que se crea relevante para el Proceso de Calificación, y ser congruente con las Metodologías de Calificación de AMBAL publicadas y sus prácticas y procedimientos. AMBAL deberá usar los servicios de Analistas Calificadores que, individual o colectivamente tengan el conocimiento y la experiencia adecuados en la elaboración de una opinión de calificación para el tipo de cliente que se está evaluando.
- 2.10** AMBAL y sus Empleados no deberán asegurar ni garantizar, ya sea implícita o expresamente, una calificación particular antes de una evaluación de calificación. Esto no impide que AMBAL desarrolle evaluaciones potenciales que se usen en finanzas estructuradas y transacciones similares.
- 2.11** AMBAL y sus Analistas Calificadores deberán tomar medidas para evitar emitir cualquier análisis o informe crediticio que contenga declaraciones falsas o confusas en cuanto a la solvencia general de un cliente. Todas las calificaciones crediticias emitidas son la opinión de AMBAL y son emitidas por AMBAL, y no por el personal directivo o Analista Calificador individual.

- 2.12** La calificación crediticia que AMBAL asigna a un cliente o valor no deberá verse afectada por la existencia de una relación comercial o por la posibilidad de la misma entre AMBAL (o sus afiliados) y el cliente (o sus afiliados) o cualquier otra parte, ni tampoco por la no existencia de dicha relación.
- 2.13** AMBAL deberá abstenerse de condicionar la emisión de una calificación o la modificación de la misma ante el acuerdo del cliente para adquirir, comprar o emplear cualquier otro producto o servicio ofrecido por AMBAL (o sus afiliados). Esta prohibición deberá incluir servicios relacionados con el otorgamiento de calificaciones preliminares.
- 2.14** AMBAL deberá abstenerse de considerar las calificaciones otorgadas por otras Instituciones calificadoras, respecto de los activos subyacentes, cuando dicha calificación no reúna los requisitos mínimos para ser utilizada conforme a la metodología de AMBAL.

B. MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN

- 2.15** Salvo por calificaciones que claramente indican que no implican vigilancia continua, una vez que la calificación se publica, AMBAL deberá vigilar de manera permanente y actualizar la calificación mediante:

2.15.1 una revisión regular de la solvencia del cliente;

2.15.2 el inicio de una revisión del estado de la calificación al enterarse de cualquier información que pudiera, de manera razonable, esperarse que resultara en una Acción Calificadora (incluyendo la cancelación de una calificación), congruente con las Metodologías de Calificación; y

2.15.3 la actualización de manera oportuna, según corresponda, con base en los resultados de dicha revisión.

La vigilancia posterior deberá incorporar toda la experiencia acumulada obtenida. Los cambios en los criterios y supuestos de los criterios de calificación se deberán aplicar donde se juzgue pertinente tanto para las calificaciones iniciales como para las calificaciones subsiguientes.

2.15.4 AMBAL se asegura que los equipos analíticos que determinan las calificaciones iniciales y realizan la vigilancia posterior a las calificaciones crediticias tienen el nivel requerido de experiencia y recursos para desempeñar sus funciones respectivas de manera oportuna.

C. INTEGRIDAD DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN

- 2.16** AMBAL establece a través de sus procedimientos cómo se manejan y documentan las preguntas del cliente con respecto a sus calificaciones. Además, AMBAL deberá establecer procedimientos para recibir cualquier aclaración que lleve a una mayor precisión en la calificación crediticia y de acuerdo a los términos establecidos en el contrato de prestación de servicios para recibir aclaraciones por parte del cliente.
- 2.17** AMBAL deberá abstenerse de retirar, corregir, modificar, condicionar o prometer la corrección de la calificación sin primero haber evaluado las aclaraciones y otros elementos proporcionados por el cliente, de acuerdo con las Metodologías de Calificación, políticas y procedimientos establecidos.
- 2.18** AMBAL en su página de internet comparte el significado de las calificaciones otorgadas donde se incluyen la definición de la categoría de calificación que corresponde. La forma en que se determinan las calificaciones, sus particularidades, atributos y limitaciones y aquella información que conduce al mejor entendimiento de las calificaciones para el público inversionista. Es posible que los requisitos específicos varíen dependiendo de las emisiones de calificación específicas. La información que se le solicita al cliente para realizar el proceso de calificación se encuentra específica en contrato de prestación de servicios de proceso de calificación.
- 2.19** AMBAL tiene establecido un procedimiento para el registro y manejo de quejas relacionadas con el Proceso de Calificación o con los Analistas Calificadores.

3. Tratamiento de la Información Confidencial

A. MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- 3.1** AMBAL establece a través de sus procedimientos que la Información Confidencial solamente se utilice solo para los fines relacionados a sus actividades de calificación y de conformidad con cualquier acuerdo de confidencialidad con el cliente.
- 3.2** Todos los Empleados y los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios se aseguran de llevar a cabo las medidas necesarias para proteger todos los bienes y registros que pertenezcan a o que estén en posesión de AMBAL, contra fraude, robo o uso inadecuado.

- 3.3 Ningún Empleado deberá compartir Información Confidencial cuando tenga conocimiento de esta por motivo de la prestación de los servicios de calificación. Los Empleados de AMBAL no deberán compartir información confidencial dentro de AMBAL salvo cuando “sea necesario” exclusivamente para realizar el proceso de calificación.
- 3.4 AMBAL establece a través de procedimientos, mecanismos y mecanismos para asegurar, clasificar y proteger la naturaleza confidencial de la información que las emisoras le comparten. Salvo que lo permita un acuerdo de confidencialidad y que esté en conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.
- 3.5 Ningún Empleado deberá divulgar Información Confidencial en comunicados de prensa, mediante conferencias de investigación, a futuros empleadores o en conversaciones con inversionistas, otras emisoras, otras personas, ni de ningún otro modo.
- 3.6 Todos los Empleados tienen prohibido participar en transacciones de valores cuando ellos poseen Información Confidencial con respecto a la emisora de dicho valor.
- 3.7 Los Empleados de AMBAL deberán familiarizarse con las políticas internas de respecto a la lista restringida de comercialización de valores que tiene AMBAL y dar fe de su cumplimiento trimestralmente conforme a lo requerido por dichas políticas para más información ver la política C-5.
- 3.8 Ningún Empleado deberá revelar de manera selectiva ninguna información no pública sobre opiniones de calificación o posibles futuras Acciones de Calificación de AMBAL, salvo que sea para el cliente.
- 3.9 Ningún Empleado deberá usar o compartir Información Confidencial con el fin de comercializar valores ni para cualquier otro fin salvo para conducir los negocios de AMBAL.

4. Independencia y Manejo De Conflictos De Intereses

A. INDEPENDENCIA EN LAS DECISIONES DE CALIFICACIÓN

- 4.1 AMBAL y sus Analistas Calificadores preservan su independencia y objetividad al llevar a cabo el estudio, análisis, opinión evaluación y dictaminación a clientes.
- 4.2 AMBAL deberá conservar procedimientos y mecanismos internos para (1) identificar y (2) eliminar, o manejar y revelar, según se considere necesario, todo conflicto de intereses real o potencial que pudiera influir en las opiniones y análisis que AMBAL hace o en el juicio y análisis de sus Empleados, que influyen en las decisiones de

calificaciones. Asimismo se informara al oficial de cumplimiento de cualquier conflicto de intereses para más información por favor ver la política C-5. Las divulgaciones sobre dichos conflictos de intereses reales o potenciales deberán ser completas, oportunas, claras, concisas, específicas y amplias.

- 4.3** Los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios que participan en cualquier relación personal que cree el potencial para cualquier conflicto de intereses real o aparente (incluyendo, por ejemplo, cualquier relación personal con un empleado de una entidad calificada o agente de dicha entidad dentro de su Área de Responsabilidad Analítica Principal), están obligados a revelar dicha relación al oficial de cumplimiento.
- 4.4** AMBAL deberá conservar políticas y procedimientos para revisar el desempeño de los Analistas Calificadores.
- 4.5** Se deberán estructurar líneas informativas para todos los Empleados y los arreglos sobre su compensación para eliminar o manejar de manera eficiente los conflictos de intereses reales y potenciales.
 - 4.5.1** Los Analistas Calificadores de AMBAL no deberán ser compensados ni evaluados con base en los ingresos que AMBAL recibe de sus clientes que el Analista Calificador califica o con los cuales el Analista Calificador interactúa regularmente.
 - 4.5.2** AMBAL deberá realizar revisiones formales y periódicas de las políticas y prácticas de compensación para los Analistas Calificadores y demás Empleados que participen en o que pudieran tener un efecto en el Proceso de Calificación para asegurar que estas políticas y prácticas no comprometan la objetividad del Proceso de Calificación de AMBAL.
- 4.6** Los Empleados de AMBAL que participen en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia o en desarrollo, no podrán participar en ningún tipo de deliberaciones con respecto a honorarios o pagos con ninguna entidad que ellos califiquen.
- 4.7** AMBAL deberá mantener políticas y procedimientos para la revelación de calificaciones públicas para asegurarse que se publiquen de manera oportuna y darse a conocer de manera inmediata.
- 4.8** AMBAL deberá establecer los supuestos bajo los cuales sea necesario modificar las calificaciones que hayan otorgado. En este caso, las modificaciones a las calificaciones deberán ser oportunas y darse a conocer públicamente de manera inmediata. En ningún

caso podrán abstenerse de modificar las calificaciones aun y cuando ello pudiera ocasionar a las propias Instituciones calificadoras, al cliente o a cualquier otro participante del mercado un impacto económico, financiero, político o jurídico, o bien la rescisión del contrato de prestación de servicios.

- 4.9** AMBAL deberá separar su negocio de calificación crediticia y a los Analistas Calificadores de cualquier Negocio Secundario de AMBAL que pueda presentar un conflicto de intereses. La División de Calificación de AMBAL deberá contar con procedimientos y mecanismos diseñados para minimizar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses de operaciones de los Negocios Complementarios, que no necesariamente presenten conflictos de intereses con el negocio de calificación crediticia de AMBAL.

Los Analistas Calificadores no podrán efectuar recomendaciones o propuestas para realizar la emisión de Valores respecto de los cuales proporcionarán sus servicios de análisis, estudio, o evaluación de la calidad crediticia.

- 4.10** Ningún empleado deberá participar o invertir en la comercialización de valores o derivados que presenten conflictos de intereses reales o potenciales con sus actividades de calificación, conforme a las políticas internas de AMBAL sobre la comercialización de valores.
- 4.11** Los Analistas Calificadores y cualquier persona que participe en el Proceso de Calificación, incluyendo a los familiares directos de dichas personas (sujetos a limitaciones impuestas por las leyes locales), no deberán comprar, vender o participar en ninguna transacción de valores o derivados con base en un valor emitido, garantizado o respaldado por alguna entidad dentro del Área de Análisis, salvo que sean tenencias en esquemas de inversión colectiva diversificada para más información ver la política C-5.

B. RESPONSABILIDAD FRENTE A LOS CLIENTES

- 4.12** AMBAL deberá informar a los clientes de la compensación que se ha de pagar por los servicios brindados, a partir de la fecha en la que el cliente firmó el contrato de prestación de servicios.
- 4.13** AMBAL deberá revelar la naturaleza de los arreglos respecto a su compensación con las entidades calificadas.

- 4.13.1** AMBAL no realizará operaciones bursátiles contrarias a los usos bursátiles o sanas prácticas por lo que no podrá realizar operaciones que representen en su conjunto el 10 por ciento o más de sus ingresos anuales provenientes de las

personas que pretendan contratar su servicios incluyendo al grupo empresarial o consorcio al cual dicha persona, representen en su conjunto el diez por ciento o más de los ingresos totales que AMBAL hubiere obtenido durante el año inmediato anterior.

- 4.13.2** En caso de que la Institución calificadora haya recibido ingresos del cliente por conceptos diferentes a los relacionados con el servicio de estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia y el otorgamiento de una calificación, deberá mencionar tal situación, señalando la proporción de los mismos en relación con los percibidos por su actividad principal.
- 4.14** Los Empleados no deberán participar ni influir en la determinación de calificaciones crediticias de ninguna entidad u obligación particular si el Empleado:
- 4.14.1** Si mantiene una relación conyugal, de concubinato, o bien de parentesco por consanguinidad hasta el segundo grado, con alguna persona que labore para el cliente en puestos directivos o gerenciales.
 - 4.14.2** O un Familiar Directo es dueño de valores o derivados de cualquier entidad relacionada con una entidad calificada y cuya posesión pueda causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses, que no sean tenencias en esquemas de inversión colectiva diversificada;
 - 4.14.3** O su Familiar Directo tiene un trabajo reciente, en los últimos 12 meses, u otra relación comercial significativa con la entidad calificada que pudiera causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses;
 - 4.14.4** Tiene un Familiar Cercano que actualmente trabaja para la entidad calificada; o bien.
 - 4.14.5** Tiene o tuvo alguna relación con la entidad calificada o con cualquier entidad relacionada con los mismos que pudiera causar o percibirse como causante de un conflicto de intereses.
 - 4.14.6** Durante el análisis y evaluación de la calificación crediticia de los valores o clientes, se encuentra en proceso de recibir un préstamo, un crédito o el suministro de servicios por parte del cliente.
- 4.15** AMBAL deberá conservar políticas y procedimientos con el fin de llevar un control sobre los Analistas Calificadores que dejen de laborar en AMBAL y se unen a un cliente con el cual el Analista Calificador ha participado en proceso de calificación, o una entidad financiera con la cual el Analista Calificador ha tenido tratos significativos como parte de sus obligaciones en AMBAL.

4.16 Queda prohibido que los Empleados soliciten dinero, obsequios o favores de cualquier persona con quien AMBAL tiene negocios y que acepten obsequios en forma de dinero o valores y cualquier obsequio que exceda un valor monetario mínimo a \$ 350 pesos para más información ver el procedimiento sobre la eliminación de regalos.

5. *Transparencia y Divulgación*

A. *TRANSPARENCIA EN LA DIVULGACIÓN DE CALIFICACIONES*

5.1 Después de haberle dado un aviso por escrito a la entidad calificada, AMBAL revelará sus decisiones de calificaciones (otorgamiento, modificación, mantenimiento o retiro) con respecto a las entidades y valores que califica, en los términos establecidos en las disposiciones para las instituciones calificadoras de valores y a sus políticas con respecto a la divulgación de las calificaciones.

5.2 AMBAL muestra sus calificaciones crediticias al público, sin costo alguno, a través de su sitio web y divulga todos los comunicados concernientes a las calificaciones de valores mediante un comunicado de prensa simultáneo. AMBAL anuncia públicamente si continúa calificando a una emisora o una obligación.

5.3 AMBAL indica la fecha de vigencia de sus Acciones de Calificación con respecto a los clientes o valores en su sitio web y en comunicados de prensa, y lo ofrece al público a través de su sitio web, sin costo alguno, un historial de cada cambio de calificación de un cliente o un valor. Todos los comunicados de prensa concernientes a Acciones de Calificación crediticia deberán indicar la Metodología de Calificación principal, así como la versión de la metodología que se usó para determinar la calificación y en donde se puede encontrar una descripción de esa Metodología de Calificación. Cuando la calificación crediticia se base en más de una metodología o cuando una revisión de solamente la Metodología de Calificación principal pudiera causar que los inversionistas pasen por alto otros aspectos importantes de la calificación crediticia, AMBAL deberá explicar este hecho en los avisos de calificaciones e indicar cuándo cómo las diferentes metodologías y otros aspectos importantes se convirtieron en factores en la decisión de calificación.

5.4 Salvo por “calificaciones privadas” proporcionadas solamente al cliente, AMBAL deberá revelar al público, sobre una base no selectiva y, sin costo alguno en su sitio web, cualquier Acción de Calificación con respecto a valores emitidos públicamente o a clientes que califica, al igual que cualquier decisión subsecuente para discontinuar dicha calificación.

- 5.5** AMBAL deberá publicar información sobre sus procedimientos, Metodologías de Calificación y supuestos empleados (incluyendo ajustes del estado financiero que se desvían materialmente de aquellos contenidos en las declaraciones financieras publicadas de la emisora), y una descripción de su proceso del comité de calificación para que partes externas puedan entender cómo AMBAL tomó una decisión de calificación crediticia. Esta información deberá incluir (entre otras cosas) la definición de cada categoría de calificación, la definición de incumplimiento o recuperación y el horizonte temporal que se usó cuando se tomó una decisión de calificación.
- 5.5.1** AMBAL deberá ayudar a que los inversionistas logren una mayor comprensión de lo que es una calificación crediticia y los límites en los cuáles las calificaciones crediticias se pueden usar con relación a un tipo particular de producto financiero que AMBAL califica. AMBAL deberá indicar con claridad los atributos y limitaciones de cada opinión crediticia, así como los límites en los cuales AMBAL verifica la información que le es proporcionada por el cliente, emisora u originador de un valor calificado.
- 5.6** En el momento de emitir o revisar una calificación, AMBAL deberá incluir en sus comunicados de prensa e informes los elementos clave que subyacen la opinión de calificación crediticia.
- 5.7** Con la finalidad de preservar la integridad en el proceso para el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticias AMBAL deberá responder a todos los cuestionamientos que formule los clientes en materia de sus calificaciones. AMBAL deberá evaluar debidamente dicha información. En circunstancias particulares en las que AMBAL no ha informado a la emisora antes de emitir o de revisar una calificación, AMBAL deberá informar posteriormente a la emisora tan pronto como sea posible y, deberá explicar la razón por la demora.
- 5.8** Con el fin de promover transparencia y que el Mercado pueda juzgar mejor el desempeño de sus calificaciones, AMBAL, deberá publicar suficiente información sobre el desempeño histórico de las categorías de calificación y si el desempeño de estas categorías ha cambiado con el tiempo, de modo que las partes interesadas pueden entender el desempeño histórico de cada categoría. Sin embargo, si la naturaleza de una calificación o de otra circunstancia hace que una calificación de incumplimiento histórico sea inadecuada, estadísticamente inválida o que sea probable que confunda a los usuarios de dicha calificación, AMBAL deberá proporcionar una explicación en la medida que resulte apropiada. Esta información deberá incluir información histórica verificable y cuantificable sobre el desempeño de sus opiniones de calificación, organizadas y estructuradas, y, hasta donde sea posible, estandarizadas de modo tal que ayude a los inversionistas a obtener comparaciones de desempeño entre las diferentes Instituciones Calificadoras de Valores.

- 5.9** AMBAL deberá en todo momento poner a disposición del público en general sus políticas y procedimientos con respecto a calificaciones.
- 5.10** AMBAL deberá revelar públicamente en español y sin costo en su sitio web:
- 5.10.1** sus políticas para divulgar calificaciones, informes y actualizaciones.
 - 5.10.2** Los comunicados de prensa sobre los otorgamientos, aumento o disminución, o retiro de una calificación, al igual que todas las decisiones para suspender la vigilancia de una calificación, especificando las razones. Dichos comunicados de prensa deberán estar disponibles por un periodo mínimo de 12 meses a partir de la fecha de su publicación. Las disposiciones de ese párrafo no se deberán aplicar a calificaciones privadas que solamente se proporcione al cliente.
 - 5.10.3** La definición de cada una de las calificaciones que otorga, al igual que la definición de incumplimiento de pago.
 - 5.10.4** Los datos históricos sobre las tasas de incumplimiento de pago para cada una de las categorías de calificaciones, al igual que las matrices de transición entre las calificaciones otorgadas.
 - 5.10.5** Las metodologías que se usaron para la evaluación de una calificación crediticia. Se debe revelar toda modificación substancial realizada a ellas o a los procedimientos y procesos de calificación significativos.
 - 5.10.6** El Código de Conducta de AMBAL, registrará la actuación de la Institución calificadora indicando la manera en la cual todos sus empleados y de los miembros del consejo de administración y demás directivos o personal técnico involucrado en el estudio, análisis, opinión, evaluación, dictaminación y seguimiento de la calidad crediticia de los Valores o clientes sobre los cuales presten sus servicios asegurarán el cumplimiento.
 - 5.10.7** La lista de calificaciones que ha otorgado a cada uno de sus clientes a partir del otorgamiento de la calificación original. En caso de que la calificación original no haya sufrido ninguna modificación, AMBAL no estará obligado a revelar la lista de calificaciones arriba mencionada.
 - 5.10.8** El informe anual con base en lo establecido en las disposiciones aplicables a las instituciones de calificación.

6. Responsabilidades de la Administración

A. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

6.1 El consejo de administración de AMBAL deberá aprobar las directrices de políticas que estipulan:

6.1.1 Sus obligaciones y responsabilidades.

6.1.2 La forma de remuneración de los Analistas de Calificación, la cual deberá estar compuesta principalmente por un componente fijo.

6.1.3 La política para la rotación de Analistas de Calificación al igual que la introducción gradual de los sucesores de esos Analistas de Calificación con respecto a un cliente, estableciendo períodos máximos para permanecer en cada área de responsabilidad.

6.1.4 La estructura y el proceso de votación de los comités que determinan y vigilan las calificaciones.

6.2 AMBAL designará a una persona independiente del Director General, quien reportará directamente al consejo de administración de AMBAL. Las funciones que desempeñará son las siguientes:

6.2.1 Revisar y dar seguimiento el desarrollo de metodologías utilizadas en el Proceso de Calificación.

6.2.2 Realizar auditorías de cumplimiento con respecto a dichas metodologías.

6.2.3 Realizar un análisis estadístico para el mercado mexicano con el fin de evaluar la efectividad de las metodologías y procedimientos utilizados en el Proceso de Calificación.

6.2.4 Realizar un análisis estadístico para el mercado mexicano con el fin de evaluar la efectividad de las metodologías y procedimientos usados en el Proceso de Calificación dentro del mercado mexicano y supervisar el modo y la frecuencia con las cuales AMBAL revisa las metodologías con base en el resultado de la revisión estadística.

6.2.5 Revisar la efectividad y actualización de los mecanismos de control interno que permitan que las actividades y servicios de la Institución calificadora se

realicen conforme a las políticas y metodologías aplicables contenidas en los manuales internos.

La función de los análisis estadísticos del numeral 6.2.4 podrá delegarse sin embargo el funcionario deberá ser el responsable de los resultados del mismo.

- 6.3 AMBAL deberá en todo momento poner este Código a disposición del público sin costo alguno en su sitio web. AMBAL también deberá revelar de manera oportuna y mostrar en su sitio web cualquier cambio a este Código, incluso cómo se implementa y se aplica. El consejo de administración de AMBAL es responsable de asegurar que los Empleados se comporten y operen conforme a las directrices establecidas en las políticas y procedimientos corporativos, incluyendo este documento. El oficial de cumplimiento deberá revisar la adherencia de AMBAL y de sus Empleados para con este Código y las políticas y procedimientos relacionados de manera continua e informarle por lo menos una vez al año al consejo de administración y al director general.
- 6.4 El oficial de cumplimiento de AMBAL, es el responsable de comunicarse con los participantes del mercado y con el público sobre cualquier pregunta, duda o queja que AMBAL reciba con respecto a la adherencia para con este Código.
- 6.5 AMBAL en su sitio de internet (<http://www3.ambest.com/latinamerica/default.asp>) podrá encontrar los vínculos al (1) el Código de AMBAL; (2) la descripción de las Metodologías de Calificación que usa e (3) la información sobre los datos de desempeño histórico de A.M. Best.
- 6.6 AMBAL tiene una persona que se encarga de la comunicación con los participantes del mercado para recibir preguntas o quejas, las cuales deberán ser enviadas al consejo de administración para su consideración.

7. ***Deliberación de Desviaciones en este Código del Código IOSCO***

A continuación, se presentan las explicaciones con respecto a las disposiciones de este Código que se desvían de las disposiciones presentadas en el Código de IOSCO.

“Sección 4,16

La Sección 2.14 del Código de IOSCO declara que los analistas de instituciones calificadoras del crédito (*rating agencies*) (ICC), otros Empleados que participan en el

proceso de calificación, y sus respectivos cónyuges, padres e hijos menores no deberán comercializar valores de (o apoyados por) “ninguna entidad dentro del área de responsabilidad analítica principal de dicho analista, salvo que sean tenencias en esquemas de inversión colectiva diversificada.” Si bien el Código de Conducta de A.M. Best prohíbe que dichas personas posean valores de entidades calificadas (al igual que fondos mutuos y esquemas de inversión similares que invierten principalmente en los valores de compañías aseguradoras y de otras entidades relacionadas con seguros), no les prohíbe poseer valores de compañías que operan en la industria de los seguros pero que no están sujetas a ninguna Calificación de A.M. Best. Cree que, tomadas de manera global, sus restricciones con respecto a que sus empleados sean propietarios de valores (y de otros intereses) son suficientes para asegurar independencia de los analistas y de empleados y para alcanzar los objetivos establecidos en el Código de IOSCO y los Principios de IOSCO. Por ejemplo, todos los analistas de calificación de A.M. Best y demás empleados tienen prohibido participar en cualquier acción de calificación si cualquier interés familiar, personal o financiero pudiera indebidamente influenciarlos.”

“Sección 4,13

La Sección 2.5 del Código de IOSCO declara que “Una ICC deberá asegurarse que las operaciones de negocios secundarios que no necesariamente presenten conflictos de intereses con el negocio de calificación de la ICC cuenten con procedimientos y mecanismos diseñados para minimizar la posibilidad de que surjan conflictos de intereses. Una ICC también deberá definir qué considera y qué no considera que sea un Negocio Secundario y por qué.” A.M. Best centra sus actividades comerciales en la industria de los seguros. Además de proporcionar calificaciones crediticias (división de calificaciones), la compañía también ofrece productos y servicios relacionados con la industria de seguros, tales como servicios de noticias y productos de datos, publicaciones y servicios. Si bien todos los productos y servicios de A.M. Best están relacionados en cuanto a que se centran en información relacionada a seguros, la producción de calificaciones crediticias (división de calificaciones) esta eficientemente aislada de otros departamentos a través de una serie de políticas y procedimientos diseñados para aislar las operaciones de la división de calificaciones de otros aspectos de las operaciones de la compañía. A.M. Best no ofrece servicios de consultoría ni asesoría.”

“Sección 5.5 b

Una ICC deberá definir con claridad un símbolo de calificación dado y aplicarlo de manera congruente para todos los tipos de valores a los cuales ese símbolo se les asigna.” A.M. Best no usa un símbolo de calificación diferente ni agrega un prefijo de sufijo a dichas calificaciones. A.M. Best revela y proporciona información con respecto a dichos valores en sus anuncios de calificación tal y como lo requieren las Secciones 1.7 y 3.5 (a) del Código de IOSCO.”

“Sección 5,9

A.M. Best considera que una entidad es un participante activo en el proceso de calificación cuando solicita o se suscribe a servicios de calificación crediticia; por ejemplo, Calificación de Capacidad Financiera. Tal y como se describe en las metodologías publicadas, los participantes interactivos y entidades afiliadas dentro de una estructura organizacional inmediata que exponga a la entidad legal a riesgos, están sujetas a la asignación de cualquier tipo de calificación crediticia interactiva publicada por A.M. Best y que considere apropiada y para brindar transparencia a las partes interesadas. Estas entidades esperan, y en todos los casos se les informa de, las calificaciones emitidas por A.M. Best. Dichas calificaciones crediticias incluyen Calificaciones de Capacidad Financiera, Calificaciones de Emisoras y Calificaciones de Deuda sobre valores corporativos y las titulaciones relacionadas con seguros.”

NOTA: En atención a los reglamentos finales del SEC para la implementación de Ley de Instituciones Calificadoras del Crédito (*Credit Rating Agency Act*) de 2006, los requisitos del Código de Conducta de IOSCO y los requisitos de Reglamentación (EC) No. 1060/2009, A.M. Best documenta todas las nuevas relaciones de calificación crediticia mediante la celebración de un acuerdo de calificación crediticia entre la entidad calificada y A.M. Best. Parte de este acuerdo establece obligaciones de A.M. Best con respecto a las calificaciones crediticias y el Proceso de Calificación crediticia, muchas de las cuales son elementos del Código de IOSCO y obligaciones de la entidad calificada. Para poder satisfacer específicamente los requisitos reglamentarios con respecto a qué parte “inició o solicitó” el Proceso de Calificación crediticia, el acuerdo también incluye una declaración en la que indica que la entidad calificada está solicitando las calificaciones crediticias emitidas por A.M. Best.